

CONSTANCIA. A despacho del señor Juez, y se comunica que el embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula 100-129794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

-Asimismo se informa que por parte de las siguientes entidades bancarias se allegó respuesta a la comunicación de embargo remitida por el Despacho: BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA.

-De otro lado, por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, se comunicó medida de embargo de bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar y le pudieren corresponder al demandado JULIO ERNESTO FLÓREZ AGUIRRE.

-Finalmente, el demandante solicita se comisiones para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-218603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío, y aporta certificado de tradición de dicho bien donde consta la inscripción del embargo. Sírvasse proveer.

Manizales, 4 de mayo de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	IVÁN ORLANDO RICAURTE MUÑOZ LUZ YANET SERNA DUQUE
DEMANDADO	JULIO ERNESTO FLÓREZ AGUIRRE
RADICADO	17001-31-03-006-2022-00035-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los oficios procedentes de las siguientes entidades bancarias, en respuesta al embargo comunicado: BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA.

SEGUNDO: TENER POR EMBARGADOS LOS BIENES Y/O REMANENTES que se llegaren a desembargar dentro de este proceso, y que le pudieren corresponder al demandado JULIO ERNESTO FLÓREZ AGUIRRE, para el proceso que contra éste adelanta la señora LUZ CLEMENCIA GIRALDO ACOSTA y que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, bajo el radicado 17001-31-03-001-2022-00018-00. Lo anterior, por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 466 CGP.

TERCERO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL – REPARTO- de Armenia - Quindío para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado

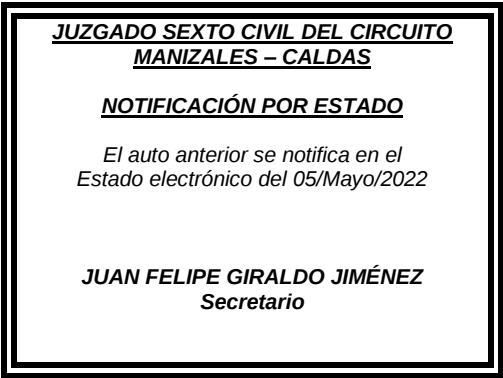
con folio de matrícula 280-218603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia - Quindío. El Comisionado quedará facultado para subcomisionar, designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y reemplazarlo.

CUARTO: FIJAR la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) como honorarios provisionales en favor del secuestre designado por el comisionado, los cuales serán cancelados por la parte actora en día de la diligencia, suma que será tomada en cuenta como gastos del proceso en su momento procesal oportuno.

QUINTO: LIBRAR oficio y el comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4892658c390a81656b9d7ebcd7129e6194fa00839c65e73323999f9756f5806**

Documento generado en 04/05/2022 01:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>